

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2019 - 00239
DEMANDANTE: JOSÉ DANILO FORERO FORERO
DEMANADA : NOHORA ESPERANZA ROBAYO CENDALES

1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folios 10 y 11 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **NOHORA ESPERANZA ROBAYO CENDALES** es copropietaria del predio "LOTE VENECIA" con folio de matrícula inmobiliaria número 172-68141, ubicado en el **municipio de Ubaté**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia se señala la hora de las 2 pm del día 26 del mes Noviembre de 2021.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER**, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier canal digital. Déjense las constancias respectivas.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, por secretaría envíese comunicado al copropietario, señor WILLIAM HERNÁN RINCÓN CORREDOR que a partir de la diligencia de secuestro deberá entenderse con la auxiliar de la justicia, para efectos de administración del bien secuestrado. Oficiése.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 1709 del 31 de octubre de 2012 expedida por la Notaria Primera de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

2.- Por la actora enviar las comunicaciones respectivas al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ